

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

252**BURGOS NÚMERO 3****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María del Mar Moradillo Arauzo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 140 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jorge González Huertas, contra la empresa “Promoción Servicios Constructivos, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial y Dirección Provincial del Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 239 de 2010

En Burgos, a 17 de mayo de 2010.—Don Jesús Carlos Galán Parada, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 3 de Burgos, tras haber visto los presentes autos, sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Jorge González Huertas, que comparece asistido del letrado don Jesús M. Sancidrián Mateo, y de otra, como demandadas, “Promoción Servicios Constructivos, Sociedad Limitada”, que no comparece, y Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado por la letrada doña Esther María Rey.

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Jorge González Huertas, contra “Promoción Servicios Constructivos, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone al actor la suma de 4.002,81 euros, más un 10 por 100 anual en concepto de intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos y con los límites del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado abierta en “Banesto”, con el número 1717/0000/34/0140/10 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta a nombre de este Juzgado, con el número 1717/0000/65/0140/10 en la entidad de crédito “Banesto”, de esta capital, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Promoción Servicios Constructivos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente, en Burgos, a 22 de diciembre de 2010, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.405/11)